

†
JHS

BOLETIN OFICIAL

DEL
OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV

20 SEPTIEMBRE 1949

NÚMERO 12

EL DECRETO SOBRE EL COMUNISMO



La Nunciatura Apostólica se ha dignado enviar la siguiente traducción del comentario que el «Osservatore Romano», de 27 de Julio último, publicó acerca del Decreto del Santo Oficio sobre el Comunismo, a fin de que los fieles conozcan con más exactitud el significado y alcance de tan importante documento. Véase el Texto del decreto en el número 10 de este Boletín, págs. 101-102.

EL DECRETO SOBRE EL COMUNISMO

«En el amplio eco que el Decreto del Santo Oficio sobre el Comunismo ha tenido en la prensa mundial, se han dejado oír las voces más discordes. Era de esperar de los diarios comunistas la acostumbrada propaganda de mentiras, además del falseamiento total del objetivo y de los términos del Decreto. Algunos diarios católicos se han preocupado más de refutar—muy justamente—las calumnias, demostrando el carácter puramente religioso del documento, que de hacer un exacto comentario dirigido por claros principios sobre la interpretación jurídica de las leyes eclesiásticas.

La grave pena de la excomunión ha atraído de tal manera la atención de los comentadores que les ha hecho relegar a segundo término, y en ocasiones aún ignorar completamente, partes muy importantes del documento. Los comentadores no han tenido siempre bastante en cuenta el texto latino y se han

dejado conducir a error por alguna expresión de traducciones, que, aún siendo substancialmente fieles, podían con alguna palabra, proporcionar materia a algunas dudas.

Por todos estos motivos consideramos oportuno explicar de nuevo, con un sobrio comentario, el verdadero alcance de las respuestas provocadas por las cuatro preguntas hechas al Santo Oficio.

Es superfluo excuipar de toda finalidad política a un documento en el cual los motivos religiosos están repetida y claramente indicados. Ciertos actos están prohibidos porque ofenden directamente a la religión y favorecen movimientos anti-religiosos.

Que la excomunión con la cual son castigados los que profesan una doctrina materialista y anticristiana no tiene que ver nada con la política, es cosa obvia para cualquiera que no sea un ignorante en materia religiosa.

El Decreto podría dividirse en dos partes: en la primera se trata de actos prohibidos por la cooperación directa o indirecta que prestan a una doctrina y a una acción antirreligiosa, aunque los que los realizan no profesen esta doctrina. El que obra con pleno conocimiento y libertad se hace indigno de recibir los Sacramentos.

La segunda parte trata de los que profesan y a fortiori de los que defienden y propagan la doctrina materialista y anticristiana del comunismo. Estos incurren sin más en la excomunión.

Ahora bien, podemos decir que, al menos en los países de la Europa Occidental, la primera parte es mucho más importante que la segunda. En Italia, en Bélgica, en Francia, etc., hay no pocos católicos que, engañados por las promesas de los jefes comunistas o movidos por el deseo de reformas sociales, favorecen al comunismo, sin adoptar su doctrina fundamental.

Por tanto estos últimos no incurren en la excomunión. Pero la Santa Sede los enfrenta con la grave responsabilidad

que contraen por el apoyo prestado a enemigos encarnizados de la religión cristiana y por el peligro de envenenar su propia inteligencia con las falsas ideas continuamente esparcidas en la prensa comunista.

Vengamos ahora al texto mismo.

1.—No es lícito dar su nombre a los partidos comunistas o favorecerlo.

Como los comunistas pueden estar divididos en partidos diversos (piénsese por ejemplo en Yugoslavia), se habla de partidos en plural. A ellos además deben añadirse las asociaciones que están organizadas directamente por el comunismo, por ejemplo, la Juventud Comunista, los Sindicatos propiamente comunistas, etc. El que se inscribe en estas asociaciones realiza un acto de suyo ilícito.

La razón de ello está expresada en la respuesta a esta primera pregunta.

El Comunismo, como existe hoy, y como resulta de la doctrina de Carlos Marx y de Engels, como viene siendo propagado por el bolchevismo, es materialista y anticristiano. Se han hecho tentativas para distinguir los principios económico-sociales del comunismo de su sistema doctrinal antirreligioso, pero han fracasado. Digan lo que quieran algunos intelectuales miembros del comunismo, éste es y continúa siendo fundamentalmente materialista.

Por razones de propaganda, como ha aconsejado explícitamente Lenin, los dirigentes comunistas protestan de vez en cuando de no ser adversarios de la religión. Pero esta aserción suya queda desmentida por hechos innegables. Doquiera el Comunismo está en el poder, después de un tiempo más o menos breve, la Iglesia Católica se ve privada de sus más evidentes derechos y es sometida a violenta persecución. Consiguientemente a la doctrina, la acción del comunismo es materialista y anticristiana.

El Decreto quiere abrir los ojos a los católicos que se dejan engañar por las falsas palabras de los propagandistas del

comunismo. Más claramente que todas las palabras hablan los hechos.

2.—También la segunda respuesta se imponía.

El canon 1.399 del Código de Derecho Canónico que debe entenderse según la norma del canon 1.384, declara prohibidos «ipso jure» por la ley común, sin que sea necesario un decreto especial, los libros que defienden la herejía o el cisma, o que intentan destruir de cualquier modo los fundamentos de la religión.

Ahora bien, la doctrina materialista comunista niega los fundamentos mismos de la religión: existencia de un Dios personal, espiritualidad e inmortalidad del alma, etc.

«Los libros —se lee en el citado canon 1.399— que de propósito atacan la religión o las buenas costumbres».

«Los libros que atacan o se burlan de cualquier dogma católico, los que defienden errores condenados por la Santa Sede, los que ridiculizan el culto católico, los que tratan de subvertir la disciplina eclesiástica, los que intencionadamente desacreditan o difaman a la Jerarquía Eclesiástica, al estado clerical o al religioso».

«Los libros que defienden la licitud del divorcio...»

Es esto suficiente, nos parece, para declarar «ilícito el hecho de publicar, difundir o leer los libros, las revistas y las hojas volantes, que defienden la doctrina o la actividad de los comunistas» que aparece tan bien descrita en el citado canon. El texto continúa: «o escribir en ellos».

Estas palabras son claras y no es lícito disminuir u ocultar su alcance.

El que escribe en un diario comunista, aunque se trate de una crónica teatral, literaria, deportiva, «escribe» al fin y al cabo en los diarios aludidos, «colabora con escribir en ellos», pone su talento y su reputación al servicio del partido. Y esto es ilícito.

Pero —dicen muchos— yo leo el diario comunista solamente para ver lo que se dice, para conocer todas las opiniones: no

tengo el menor deseo de profesar el materialismo. ¿Por qué prohibir a los aduitos el formarse las propias opiniones sociales y políticas?

Se puede responder brevemente:

Es un hecho que la lectura habitual de aquellos escritos, más tarde o más temprano, engendra la confusión en las mentes de las personas inexpertas y faltas de una cultura adecuada, envenena el entendimiento, pone en gran peligro la misma fe, y para muchos es causa de su apartamiento de la Iglesia y de la práctica religiosa.

Por lo demás, los fieles que tienen una seria razón para leer tal prensa, por ejemplo, para refutarla o por necesidad de su cargo, etc., podrán obtener de la competente autoridad eclesiástica el necesario permiso: de hecho los Obispos están autorizados para conceder tales permisos, pero solamente a los que tienen verdadera necesidad y con las acostumbradas condiciones y cautelas.

3.—Se comprende también fácilmente la tercera respuesta relativa a la negación de los Sacramentos a los que «consciente y libremente» realicen los actos arriba reseñados.

El que quiere ser miembro de una organización comunista, el que favorece al Comunismo, el que pone en peligro su propia fe leyendo la prensa comunista, el que sostiene aquella prensa, no puede pedir el ser admitido a la recepción de los Sacramentos. La Iglesia que debe velar sobre la digna participación de los Sacramentos, se ve obligada a denegarlos a los que se muestran indignos de ellos.

Sabe, sin embargo, muy bien la misma Iglesia que hay muchos fieles que contra su voluntad, por una violencia moral —y a veces también física— se ven forzados a inscribirse en un partido comunista. El sacerdote deberá ser en tal caso el juez de las circunstancias, en las cuales el penitente ha sido obligado a tomar el carnet de un partido, que en el fondo de su corazón detesta y condena.

No hay duda de que la propaganda comunista ha logrado

engañar a un buen número de fieles, los cuales todavía hoy creen que el Comunismo no es antirreligioso, o que se puede favorecerle en el terreno social y político, sin participar en su doctrina irreligiosa.

Pero después de la solemne advertencia dada por este Decreto, no les será fácil permanecer en esta «buena fe».

Se deberá por tanto decir claramente a los fieles que en este punto no deben buscar la verdad en los diarios del partido, sino en la clara enseñanza de la Iglesia.

Casi podríamos pasar por alto la cuarta respuesta después de lo que hemos dicho desde el comienzo de este artículo.

El asunto es muy grave: «Incurrer ipso facto en excomunión reservada de manera especial a la Santa Sede, los fieles que profesan la doctrina materialista y anticristiana de los comunistas, y sobre todo los que la defienden y propagan».

El materialismo niega la existencia de un Dios personal, la espiritualidad del alma, la libertad de la voluntad y toda recompensa o castigo después de esta vida. El que profesa esta doctrina, por el hecho mismo «se separa de la comunidad y de la fe cristiana». Es por tanto un apóstata (can. 1.325, párr. 2.º) Ahora bien, el apóstata incurre en la excomunión ipso facto cuando manifiesta su apostasía, como lo hace el que profesa el materialismo, y a fortiori, el que lo defiende o propaga.

La respuesta es clarísima. Por eso el Decreto no da de ella ninguna especial explicación.

Por otra parte se ve fácilmente por qué dijimos que esta cuarta respuesta en nuestros países era mucho menos importante que la primera.

No pocos católicos sostienen al Comunismo con su sufragio en las elecciones, con su apoyo en las discusiones sociales o políticas, sin querer por eso adherirse a la doctrina materialista y anticristiana del comunismo. Por eso éstos no caen bajo la excomunión.

Pero la Iglesia debía amonestar seriamente a aquellos fieles del mal grave que cometen con la cooperación directa o indirecta que casi todos los días prestan a los partidos comunis-

tas, que es lo mismo que decir a los enemigos de Dios, de Nuestro Señor Jesucristo, de la Iglesia Católica.

A la objeción de por qué la Santa Sede no ha condenado también ciertos abusos del Capitalismo, se puede responder que tales abusos han sido ya condenados repetidas veces por la Santa Sede, especialmente en los documentos, en los que ha sido expuesta la doctrina social de la Iglesia.

Una palabra, para terminar, con relación al Socialismo. Todos saben que hay diversas formas de socialismo, bien diversas entre sí. Aquí baste decir que un partido socialista, que haga absolutamente causa común con los partidos comunistas y una directamente sus fuerzas con las del comunismo, favoreciéndolo de manera explícita, queda ya condenado en la primera parte del Decreto.

Si además sus secuaces se adhieren a la doctrina materialista del comunismo, caen claramente bajo la excomunión, de que habla la cuarta pregunta».

Del Boletín Oficial del Obispado de Palencia, de 1 Septiembre último, tomamos lo siguiente:

DECLARACIÓN DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DEL SANTO OFICIO SOBRE EL MATRIMONIO DE LOS COMUNISTAS

«Se ha preguntado si la exclusión de los comunistas del uso de los sacramentos, establecida en el decreto del Santo Oficio de 1 de julio de 1949, lleva también consigo la exclusión de la celebración del matrimonio, y, en caso negativo, si los matrimonios de los comunistas han de regirse por las prescripciones de los cánones 1060-1061.

A este respecto, la Sagrada Congregación del Santo Oficio declara:

«Atendida la especial naturaleza del sacramento del matrimonio, cuyos ministros son los mismos contrayentes y en que

el sacerdote ejerce el papel de testigo «ex officio», el sacerdote puede asistir a los matrimonios de los comunistas según las normas de los cánones 1065 y 1066.

Por el contrario, en los matrimonios de aquellos de quienes trata el número 4 de dicho decreto, han de guardarse las prescripciones de los cánones 1061, 1102, 1109, párrafo tercero.

Daño en el palacio del Santo Oficio el 11 de agosto de 1949.
—Marinus Marani, notario sustituto del Santo Oficio.»

«L'Osservatore Romano» de fecha 16-17 de agosto, al publicar el texto del decreto transcrito, lo hace seguir de las siguientes notas explicativas:

La declaración del Santo Oficio arriba citada no contiene nuevas medidas, y no hace sino ilustrar y aclarar algunas consecuencias del decreto de 1 de julio pasado, pero es muy oportuna para borrar toda incertidumbre que se derive de interpretaciones inexactas del mismo decreto surgidas especialmente a propósito del matrimonio.

El matrimonio es, ciertamente, un sacramento, pero añadamos que se distingue de los otros sacramentos por algunas notas particulares suyas, entre las cuales conviene recordar ésta: los ministros del sacramento son los esposos mismos; lo cual significa que quien verdaderamente ejecuta la acción sacramental no es el sacerdote asistente, sino los contrayentes. El sacerdote es el testigo oficial, ordinariamente requerido para la validez del contrato sacramental; él es, pues, el verdadero ministro de los ritos y de las ceremonias sagradas con que la Iglesia solemniza la celebración del matrimonio e invoca sobre los esposos las bendiciones de Dios.

A la luz de tales consideraciones han de verse las disposiciones del decreto y la actual declaración del Santo Oficio. Es fácil de entender que la exclusión de los sacramentos tendrá su plena eficacia a propósito de los otros sacramentos; pero en materia del matrimonio tendrá que ser aplicada con las modalidades requeridas por la especial naturaleza del matrimonio mismo. Estas modalidades están ya establecidas por la Iglesia

en los cánones 1060 y 1066 del Código Canónico. Basándonos en estos cánones, y por lo que toca a la celebración del matrimonio, distingamos dos casos:

El primero es el caso de un católico que desea casarse con una persona adscrita a una secta (o religión) acatólica. Entonces existe entre los esposos un especial impedimento (mixta religión o disparidad de cultos), del cual la Iglesia no concede dispensa sino por justas causas y no sin suficientes garantías de que los contrayentes quieren fundar una familia verdaderamente cristiana. Por eso requiere de ellos explícita y formal promesa de que toda la prole será bautizada y educada en la religión católica y que el cónyuge acatólico no turbará la vida religiosa del católico. Además, en este primer caso, la Iglesia reduce siempre a los términos mínimos el rito de la celebración; es decir, manda al sacerdote que se limite a requerir y recibir la manifestación del consentimiento de los esposos, omitiendo todos los ritos y ceremonias sagradas que acompañan al matrimonio de los católicos y prohibiendo siempre la celebración de la santa misa. En fin, el Código de Derecho Canónico dispone que tales matrimonios se celebren fuera de la iglesia (en la sacristía, en la casa parroquial...). Con estas garantías y limitaciones se admite a la celebración del matrimonio «in facie Ecclesiae» incluso a los paganos, los judíos, los mahometanos, siempre que contraigan con personas católicas.

El segundo caso es el de un católico que desea unirse en matrimonio con quien, aun no estando inscrito en sectas o religiones acatólicas, sin embargo, ha apostatado de la fe, o ha dado el nombre a sociedades condenadas por la Iglesia, o ha incurrido en censuras eclesiásticas. Aquí no hace falta especial dispensa, no se suelen requerir las promesas formales de que antes hemos hablado, relativas al bautismo y a la educación católica de la prole; pero el matrimonio no debe permitirse si no se prevé con certeza moral que toda la prole será de hecho bautizada y educada católicamente. Concedida la celebración del matrimonio, éste se verifica del modo acostumbrado.

do para los católicos, sin las restricciones rituales del caso precedente.

¿En cuál de estos dos casos se consideran incursos los matrimonios de los comunistas?

El decreto de 1 de julio distingue claramente a los comunistas en dos categorías: en la primera están aquellos que abiertamente profesan, difunden, propagan las doctrinas materialistas y anticristianas que son propias del comunismo; en la otra están los simples afiliados. Para admitir a los primeros a la celebración del matrimonio con personas católicas, la Iglesia exige todas las garantías e impone todas las limitaciones del primer caso arriba descrito. Para los simples afiliados se contenta con las prescripciones establecidas para el segundo caso.

En la práctica actual podría darse el caso de que ambos esposos se adhieran al comunismo en el sentido de la segunda categoría, es decir, como simples afiliados. Aun en tal hipótesis, puede permitirse el matrimonio, siempre que sea moralmente cierta la educación católica (comprendido el bautismo) de toda la prole; pero esta certeza será con frecuencia difícil de darse en tal hipótesis.»

DOCUMENTOS DE LA JURISDICCION CASTRENSE

LOS ALUMNOS SEMINARISTAS Y RELIGIOSOS Y SU SERVICIO MILITAR

JEFATURA DE SERVICIOS RELIGIOSOS CASTRENSES. BALEARES.—
Excmo. y Rmo. Sr.:—El Ilmo. Sr. Coronel Jefe del Provicariato General Castrense en escrito de día 31 de Agosto, recibido hoy, me dice lo siguiente:

«El Estado Mayor Central del Ejército, en escrito de 22 del actual dice a esta Subsecretaría lo siguiente:—«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha se dice a las Autoridades Militares Regionales lo siguiente: «Acordado, en principio, que los seminaristas y los novicios de los Institutos Religiosos puedan retrasar, en tiempo de paz, la incorporación a filas, solicitando prórroga de segunda clase hasta que, según la condición de cada individuo, reciban las órdenes sacerdotales o emitan sus votos, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Sr. Ministro ha resuelto que, hasta tanto se promulguen las disposiciones oportunas, todo el personal eclesiástico, tanto secular como regular que agote las prórrogas prescritas, en el Reglamento de Reclutamiento, quede autorizado para solicitar anualmente las ampliaciones necesarias hasta alcanzar la orden del presbiterato o emitir los votos correspondientes, ello sin perjuicio de disfrutar en su caso, de los beneficios que confiere el artículo 325 del mencionado Reglamento.—Los eclesiásticos que, procedentes de reemplazos anteriores, deban unirse al de 1949 por las causas indicadas podrán dirigir las instancias pertinentes a los Jefes de las Cajas de Recluta a que pertenezcan, hasta el 15 del próximo mes de Octubre. Al finalizar dicho mes, los expresados Jefes darán cuenta a este E. M. C. del número de solicitudes que hayan sido resueltas favorablemente por las Juntas de Clasificación y Revisión respectivas.—A las instancias deberán acompañar los interesados un certificado expedido por el Director del Seminario o Superior del Convento respectivo acreditando el número de años que faltan a aquellos para terminar su formación religiosa.—Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, significándole que por el Provicariato General Castrense de este Ministerio se circularán las consecuentes comunicaciones para difusión de esta resolución ministerial entre el Episcopado Español y Superiores Provinciales de las Ordenes y Congregaciones Religiosas». Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Dirección General de Reclutamiento y Personal y Provicariato General Castrense, de-

biendo este último organismo dar urgente cumplimiento a lo que se ordena.»—Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos rogándole transmita a los Excmos. Sres. Obispos de la Región y Rvdmos. Superiores de Casas Religiosas el presente decreto.»

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. en cumplimiento de lo que por el Ilmo. Sr. Jefe del Provicariato se me ordena.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Palma 3 de Septiembre de 1949.

El Teniente Coronel Capellán Jefe de Servicios Religiosos,
MATEO NEBOT ANTICH. Rubricado.—Hay un sello.

EXCMO. SR. OBISPO DE MENORCA.

ARTÍCULO 325 DEL REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO

«Los reclutas en Caja disponibles para destino a Cuerpo que sean Presbíteros, podrán solicitarse les conceda retrasar la incorporación a filas hasta que se verifique el reemplazo del año en que cumplan los treinta de edad. Las peticiones serán resueltas por los Jefes de las Cajas de Reclutas a que pertenezcan los interesados quienes deberán formular en ellas su petición en el mes de agosto, acompañando certificado en que acrediten la condición de presbíteros. Si renunciaren a este beneficio, serán incorporados a filas con el primer reemplazo que se llame.—En la primera quincena del mes de octubre, los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán al Ministerio del Ejército relación nominal de los reclutas Presbíteros que deben ser destinados a Cuerpo en la próxima concentración. El Ministerio fijará en la primera quincena del mes de diciembre el Cuerpo activo a que deben ser destinados para los efectos de revista y suministro y para prestar el servicio propio de Sagrado Ministerio a las inmediatas órdenes de otro Capellán Castrense».

CRONICA DIOCESANA

MES DE MAYO DE 1949

Día 19.—La Imagen de la Virgen Peregrina de Monte-Toro es trasladada desde la iglesia parroquial de San Francisco, de Mahón, a la de Ntra. Sra. del Carmen, donde, como rogativa por la paz y la necesidades de la Iglesia, se van turnando en los días siguientes en guardia de honor las diversas Asociaciones piadosas de dicha Parroquia.

Día 21.—En Mahón la Imagen de la Virgen Peregrina de Monte-Toro es llevada solemnemente a la ermita de Ntra. Señora de Gracia y a la iglesia parroquial de Sta. María, en nutrida procesión de más de un millar y medio de personas. Colocada la sagrada Efigie bajo las arcadas de la ermita, se practica la Felicitación Sabatina y el mes de Mayo y pronuncia una alocución el Rdo. D. Jaime Cots. Terminó el acto con la bendición eucarística en la iglesia de Sta. María.

Día 22.—En las parroquias de Mahón y de Fornells se celebra el «Día del Niño Reparador» con oportunos actos eucarísticos.

En igual fecha tiene lugar en Ferrerías el «Día de la Parroquia», con predicación apropiada y acto eucarístico por las necesidades de la feligresía. La Juventud femenina de A. C. ofrece a la parroquia varios objetos litúrgicos.

Días 22-29.—Semana Eucarística en Monte-Toro.—Siguiendo la tradicional costumbre, tienen lugar en la semana de la Ascensión especiales y muy concurridos cultos eucarísticos en nuestro Santuario mariano; participan los diversos pueblos de la Diócesis en el orden siguiente: Día 22 S. Cristóbal, día 23 Ferrerías, día 24 Mercadal, día 25 Villa-Carlos, día 26, festividad de la Ascensión, Alayor, día 27 San Luis y Fornells. El domingo día 29 correspondió a Mahón cerrar solemnemente estos cultos, con Misa mayor oficiada por el M. Ilre. Sr. Arcipreste, sermón por el Rdo. Sr. Benítez y procesión eucarística en que se da la bendición con S. D. M. a los cuatro puntos car-

dinales de la Isla.—Durante todo el mes de mayo, pero principalmente en esta semana, acuden a la sagrada cima numerosos peregrinos a pie descalzo, algunos ya desde sus pueblos, otros suben así la pedregosa cuesta de la montaña.

Día 29.—En la Parroquia de Fornells se celebra la fiesta de María Medianera de todas las gracias y se da comienzo a la campaña de verano de la A. C., con procesión a la cueva de Ntra. Sra. de Lourdes.

Día 30.—En Mahón el Frente de Juventudes conmemora la festividad de su patrón San Fernando con una Misa de Comunión en la iglesia de Ntra. Sra. del Carmen; por la tarde en el Salón Alcázar el Rdo. Asesor Religioso D. Enrique Cardona hace resaltar la figura del Santo Rey en una disertación a la que asisten los Mandos y las centurias, más los niños de los Colegios y Escuelas de la ciudad.

F. Martí, Cronista Diocesano.

SUMARIO: Comentario al Decreto de la S. S. C. del S. O. sobre el Comunismo.—Declaración de la S. S. C. del S. O. sobre el matrimonio de los comunistas; y comentario.—Jefatura de Servicios Religiosos Castrenses. Baleares. Circular sobre los alumnos seminaristas y religiosos respecto al servicio militar.—Artículo 325 del Reglamento de Reclutamiento.—Crónica Diocesana.